

26 de agosto de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 15 de agosto a 2 de
septiembre de 1988

PROPUESTA DE REFORMULACION DEL ARTICULO 91 DEL
DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/PART I
(PREPARADA POR LA SECRETARIA)

1. El Tribunal o la Sala decidirá inmediatamente acerca de la constitución de una fianza razonable u otra garantía financiera adecuada para la liberación del buque y de su tripulación, así como sobre su naturaleza, condiciones y cuantía. El Tribunal o la Sala podrá determinar que la naturaleza, condiciones y cuantía de la fianza u otra garantía financiera que pueda haber impuesto el Estado que haya procedido a la retención son razonables. A solicitud del Estado del pabellón, el Tribunal o la Sala podrá considerar como garantía financiera suficiente una garantía que sea ejecutable con arreglo a la práctica comercial internacional o una garantía que preste el Estado del pabellón y que sea aceptada en la práctica por ese Estado y por el Estado que haya procedido a la retención.
2. En el mandamiento del Tribunal o de la Sala se indicará que la fianza u otra garantía financiera deberán constituirse ante el Tribunal, salvo que se haya constituido previamente, ante el Estado que haya procedido a la retención, una fianza o garantía compatible con la naturaleza, condiciones y cuantía determinadas por el Tribunal o la Sala o que, a solicitud del Estado del pabellón, el Tribunal o la Sala decida que debe constituirse ante el Estado que haya procedido a la retención. En este último caso, y tras recabarse la opinión del Estado que haya procedido a la retención, en el mandamiento se indicará la autoridad competente del Estado que haya procedido a la retención ante la que deberá constituirse la fianza u otra garantía financiera.
3. El Secretario del Tribunal comunicará inmediatamente a las partes la decisión y el mandamiento del Tribunal o la Sala.

4. Tras la constitución de la fianza u otra garantía financiera ante el Tribunal o el Estado que haya procedido a la retención, según haya determinado el Tribunal o la Sala, el Secretario del Tribunal notificará sin dilación a las partes y comunicará el mandamiento del Tribunal o la Sala para la liberación del buque o de su tripulación.
